

La Jurisdicción Penal y los Juzgados Penales Electtorales en Panamá

Mgr. Bruno Justavino Peralta

Juez de Garantías Penal Electoral del Primer Distrito Jurisdiccional

Panamá, 7 de octubre de 2021

CONSTITUCIONES

1904

1941

1946

1972

Constitución de 1904

(15-2-1904 a 2-1-1941)

Concedió a los ciudadanos mayores de 21 años el derecho al sufragio, sin excluir en forma expresa a las mujeres.

Se reconoció el derecho a los ciudadanos de poder ser elegidos para los puestos públicos de elección popular, y en ejercerlos

Constitución de 1941

(3-1-1941 a 29-12-1944)

El voto sería directo

Se crea la primera autoridad electoral a nivel constitucional, con el nombre "**Jurado Nacional de Elecciones**"

Competencia del Jurado Nacional de Elecciones

Ejercía la superintendencia directiva, correccional y consultiva de los órganos electorales, verificando los escrutinios generales de las votaciones

competencia para decidir en última instancia de todas las apelaciones y reclamaciones que se produjeran en el desarrollo del proceso electoral

Obligación al Poder Ejecutivo de prestar toda la colaboración necesaria a las Corporaciones Electorales

Constitución de 1946

(4-3-1946 a 11-10-1968 y parcialmente 11-10-1968 a 11-10-1972)

Se le dio la ciudadanía a todos los panameños mayores de veintiún años.

Al sufragio se le calificó como un derecho y un deber de todos los ciudadanos, describiéndolo como universal y libre y que el voto era igual, directo y secreto.

Impuso a todas las autoridades de la República, garantizar de manera imparcial la libertad y honradez del sufragio, al prohibirles.

Todo apoyo oficial directo o indirecto a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fueren velados los medios empleados para tal fin.

Todas las actividades de propaganda y afiliación partidarias en las oficinas públicas.

La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que fueran voluntarias.

cualquier acto que impidiera o dificultara a un ciudadano obtener, guardar o presentar personalmente su cédula de identidad personal.

Se elevó a rango de delito incurrir en las conductas arriba descritas y se deja en la ley la responsabilidad de señalar las penas.

Se reitera la creación de un organismo electoral a nivel Constitucional al mantener el nombre de Jurado Nacional de Elecciones.

Constitución de 1946

(4-3-1946 a 11-10-1968 y parcialmente 11-10-1968 a 11-10-1972)

Actos Legislativos N.º2 de 16 de febrero de 1956 y por el Acto Legislativo N.º2 de 24 de octubre de 1956, que modificaron los artículos 102, 104 y 105 de la referida Constitución

Se creó la institución electoral que hoy se conoce en Panamá como Tribunal Electoral.

Se le confirió al Tribunal Electoral la facultad de conocer de las controversias que originara la aplicación de la ley electoral, al poder perseguir y sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio

Las decisiones emitidas solo podían ser recurribles ante el mismo, y una vez cumplidos los trámites de ley, serían definitivas, irrevocables y obligatorias, exceptuando el denominado recurso de inconstitucionalidad, situación jurídica que no ha variado a la fecha.

Ley 25 de 30 de enero de 1958

Primer Código Electoral

Constitución de 1972

(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Mantuvo que las decisiones del Tribunal Electoral únicamente serían recurribles ante él mismo, y una vez cumplidos los trámites de Ley, serían definitivas, irrevocables y obligatorias, dejando el recurso de inconstitucionalidad, como único control constitucional posible contra las decisiones o actos emitidos por el Tribunal Electoral.

Atribuciones que ejercerá privativamente a demás de las conferidas por Ley

La Fiscalía Electoral es una agencia independiente y coadyuvante del Tribunal Electoral, cuyas contribuciones serán determinadas por la Ley

Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio de conformidad con la Ley.

Constitución de 1972

(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Decreto de Gabinete
No. 2 de 13 de enero
de 1972

Se adopta el Estatuto de las Elecciones Populares de 1972, se tipifican Delitos Electorales y se crea la Fiscalía Electoral

Ley No. 4 de 10 de
febrero de 1978
Orgánica del Tribunal
Electoral y de la Fiscalía
Electoral

Autónomo, interpretará y aplicará privativamente la Ley Electoral, dirigirá, vigilará y fiscalizará las fases del proceso electoral y tendrá mando y jurisdicción en toda la República.

Le están subordinados todos los funcionarios y organismos electorales excepto la Fiscalía Electoral

En las actuaciones del Tribunal Electoral y de la Fiscalía Electoral se aplicará supletoriamente el Código Judicial, en lo que no fuere contrario a las normas especiales que rigen dichas actuaciones

Constitución de 1972
(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Acto Constitucional (24 de abril de 1983)

Se prohíbe

El apoyo oficial directo e indirecto a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fueren velados los medios empleados para tal fin.

Las actividades de propaganda y afiliación política en las oficinas públicas.

La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias.

Cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano obtener, guardar, o presentar personalmente su cédula de identidad.

La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas.

Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio de conformidad con la Ley

Se exceptúa lo referente al recurso de inconstitucionalidad.

La Fiscalía Electoral es una agencia de instrucción y coadyuvante del Tribunal Electoral

Persigue delitos electorales

Persigue contravenciones electorales

Constitución de 1972

(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Ley 11 del 10 de agosto de 1983

Segundo Código Electoral

Acto Legislativo No. 2 de 1994
Por el cual se sustituye el
Preámbulo...

Fortalecer la Nación, garantizar la libertad, asegurar la democracia y la estabilidad institucional, exaltar la dignidad humana, promover la justicia social, el bienestar general y la integración regional, e invocando la protección de Dios, se decreta la Constitución Política de la República de Panamá

Acto legislativo No. 1 del 27 de julio del 2004

Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona. **(favor libertatis)**

Constitución de 1972

(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Acto legislativo No. 1 del 27 de julio del 2004

Se prohíbe

El apoyo oficial directo e indirecto a candidatos a puestos de elección popular, aun cuando fueren velados los medios empleados para tal fin.

Las actividades de propaganda y afiliación política en las oficinas públicas.

La exacción de cuotas o contribuciones a los empleados públicos para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarias.

Cualquier acto que impida o dificulte a un ciudadano obtener, guardar, o presentar personalmente su cédula de identidad.

Se prohíbe la exacción de cuotas, contribuciones, cobros o descuentos a los trabajadores del sector privado por los empleadores para fines políticos, aun a pretexto de que son voluntarios

La Ley tipificará los delitos electorales y señalará las sanciones respectivas

Los derechos y garantías que consagra esta Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que incidan sobre los derechos fundamentales y la dignidad de la persona. (**favor libertatis**)

Atribuciones

Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio, de conformidad con la Ley, garantizando la doble instancia

Conocer privativamente de los recursos y acciones que se presenten en contra de las decisiones de los juzgados penales electorales y de la Fiscalía Electoral

Las decisiones únicamente son recurribles ante él mismo y, una vez cumplidos los trámites de Ley, serán definitivas, irrevocables y obligatorias

Contra estas decisiones solo podrá ser admitido el recurso de inconstitucionalidad

Constitución de 1972

(11-10-1972, modificada 1978, 1983, 1994 y 2004)

Ley No. 60 de 17 de diciembre de 2002

Juzgados de primera instancia con el fin de garantizar la doble instancia

Se establecen tres juzgados regionales, además de normar sobre los requisitos y funcionamiento

Decreto No. 28 de 19 de septiembre de 2003

Por el cual se reglamenta el funcionamiento de los Juzgados Penales Electorales y de las Agencias Delegadas de la Fiscalía Electoral

Decreto No. 12 de 16 de julio del 2007

Por el cual se reorganiza la Jurisdicción Penal Electoral y se crea el Juzgado Segundo Penal Electoral dentro del Primer Distrito Judicial

Ley No. 27 de 10 de julio del 2007

El Pleno es quien tiene competencia para juzgar a los funcionarios con mando y jurisdicción nacional que incurriesen en delitos electorales

LEY 63 DEL 28 DE AGOSTO DE 2008

Código Procesal Penal

Decorative white lines consisting of several parallel diagonal strokes in the bottom right corner of the slide.

LEY 5 DE MARZO DE 2016

Ley Orgánica del Tribunal Electoral



LEY ORGÁNICA

Ley Orgánica del Tribunal Electoral (Ley 5 de 9 de marzo de 2016)

- Artículo 2 “Autonomía jurisdiccional. Las decisiones del Tribunal Electoral en materia electoral y penal electoral únicamente son recurribles ante él mismo, y una vez cumplidos los trámites de ley son definitivas, irrevocables y obligatorias.

Contra estas decisiones solo podrá ser admitida la demanda de inconstitucionalidad; en consecuencia, no proceden advertencias de inconstitucionalidad, amparos de garantía constitucionales ni demandas contenciosas administrativas”.

- Artículo 3 “Jurisdicción electoral. La jurisdicción electoral es independiente de las demás jurisdicciones especiales. Está integrada por dos entidades independientes de los órganos del Estado: El Tribunal Electoral y la Fiscalía General Electoral, ambos con jurisdicción en todo el territorio nacional”.

- Artículo 11 “Potestad reglamentaria y jurisdiccional. Son funciones del Tribunal electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria y jurisdiccional:

- 1- ...
- 2- ...
- 3- ...
- 4- Ejercer la justicia penal electoral conforme lo dispone la ley.
- 5- Ejercer la justicia electoral en todos los asuntos que sean de su competencia”.

LEY 29 DE 29 DE MAYO DE 2017

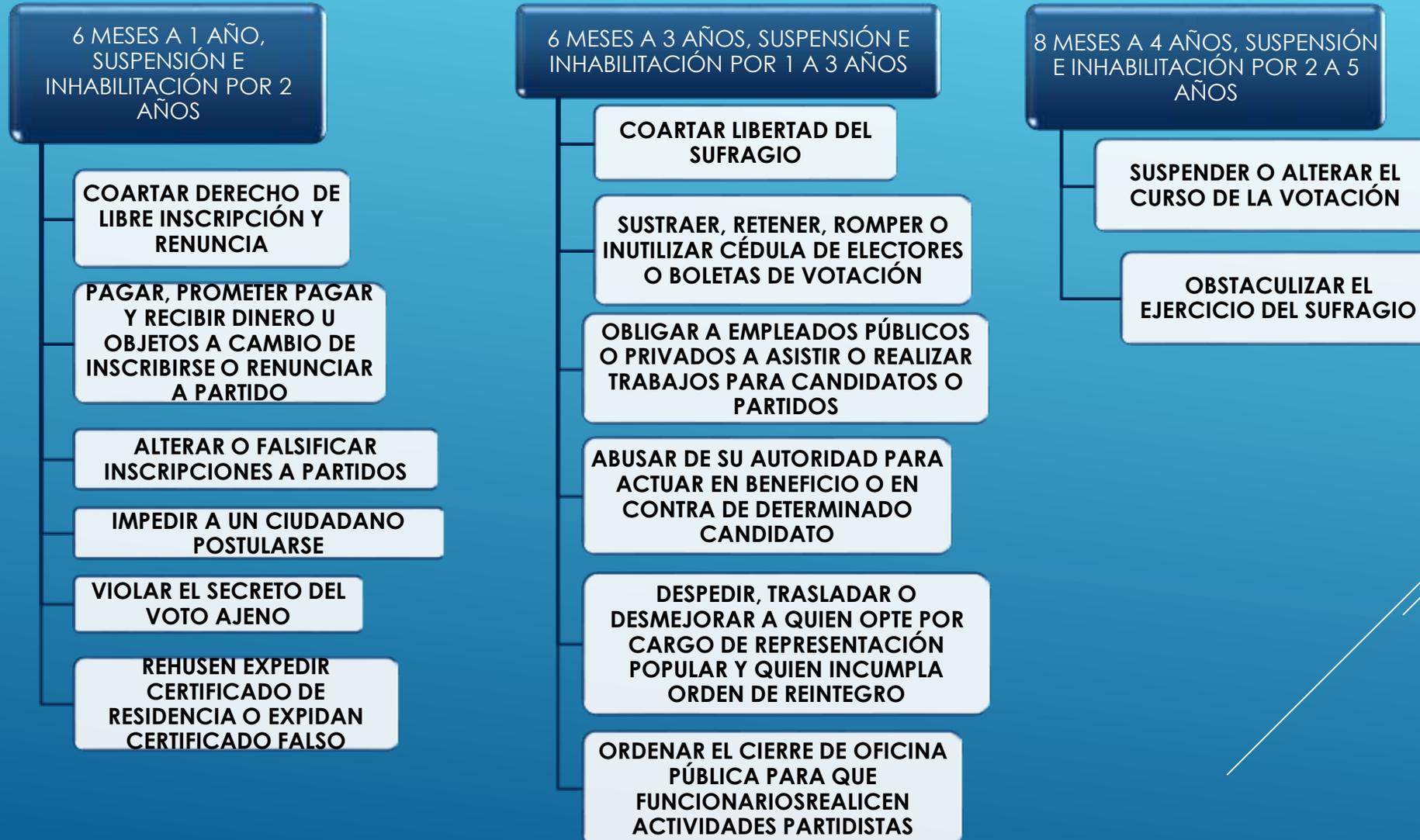
Últimas reformas al Código Electoral

Decorative white lines consisting of several parallel diagonal strokes in the bottom right corner of the slide.

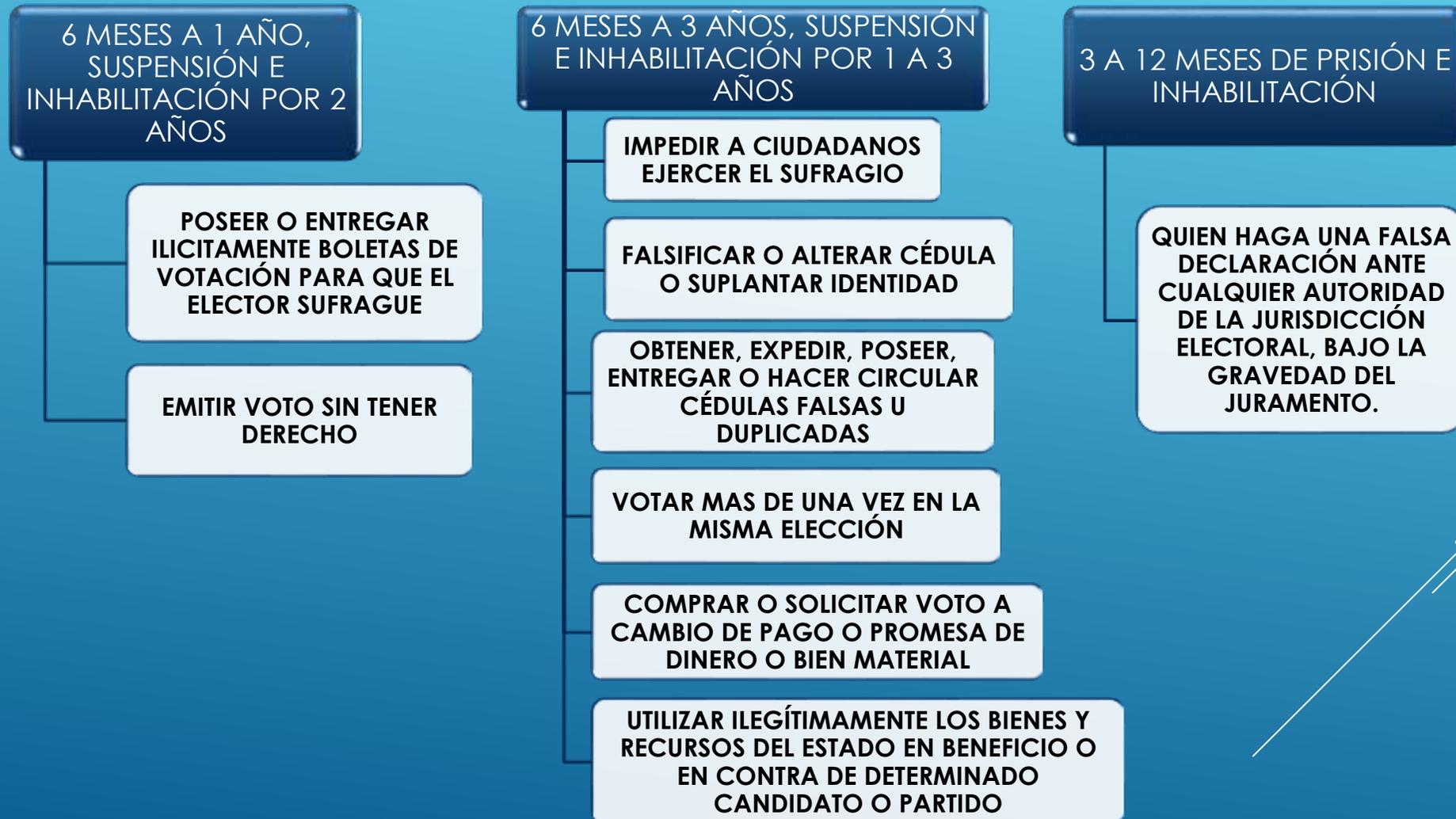
BIENES JURÍDICOS ELECTORALES

- La Libertad del Sufragio (art. 463–467).
- La Honradez del Sufragio (art. 468-474).
- La Eficacia del Sufragio (art. 475-476).
- La Administración de la Justicia Electoral (art. 477-482).

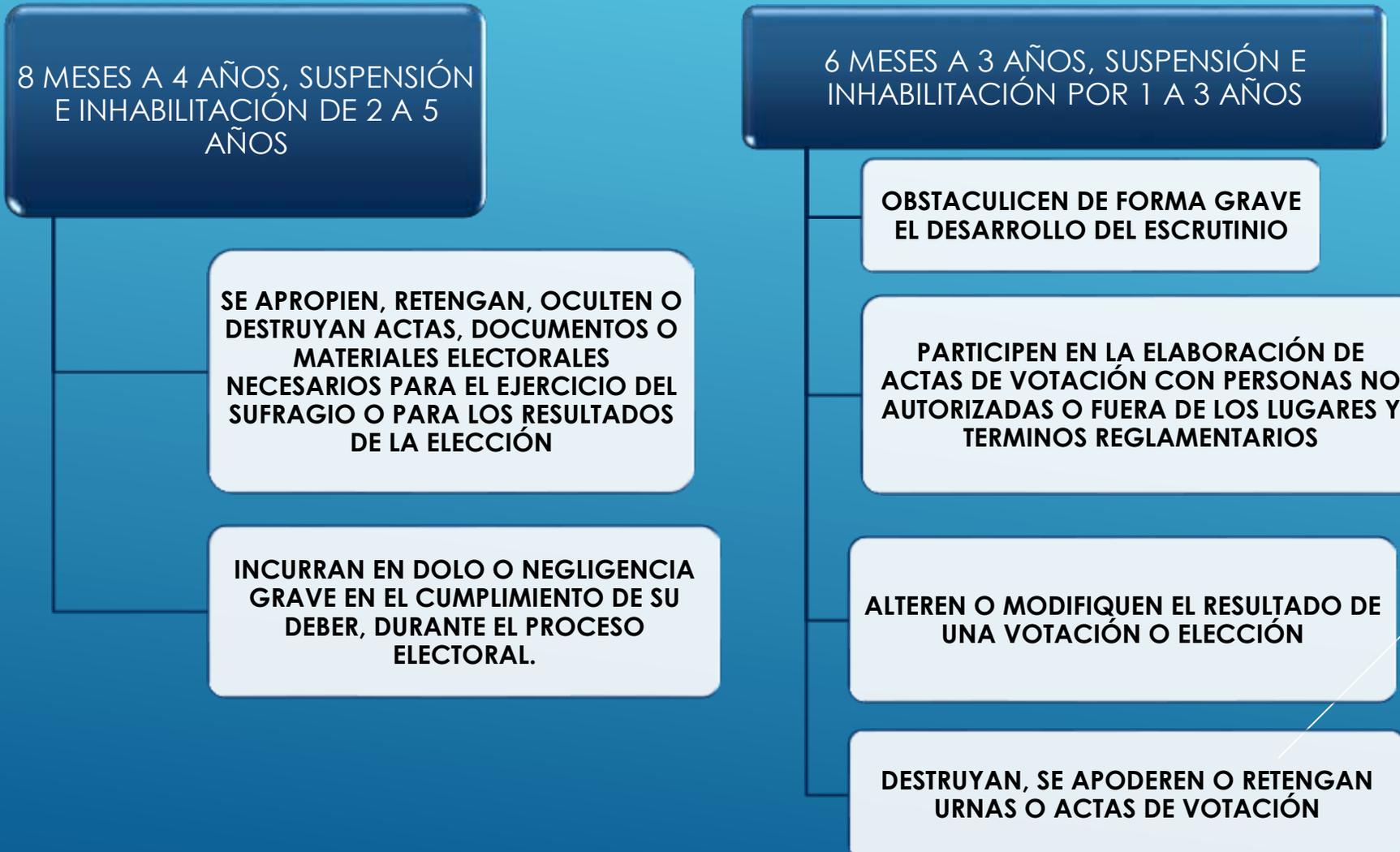
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y PUREZA DEL SUFRAGIO CON PENA DE PRISIÓN



DELITOS CONTRA LA HONRADEZ DEL SUFRAGIO CON PENA DE PRISIÓN



DELITOS CONTRA LA EFICACIA DEL SUFRAGIO CON PENA DE PRISIÓN



DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA ELECTORAL CON PENA DE PRISIÓN

6 A 18 MESES, SUSPENSIÓN E INHABILITACIÓN DE 1 A 3 AÑOS

DENUNCIAR INFRACCIÓN ELECTORAL PUNIBLE, A SABIENDAS DE QUE NO SE HA COMETIDO, O SIMULAR PRUEBAS O INDICIOS

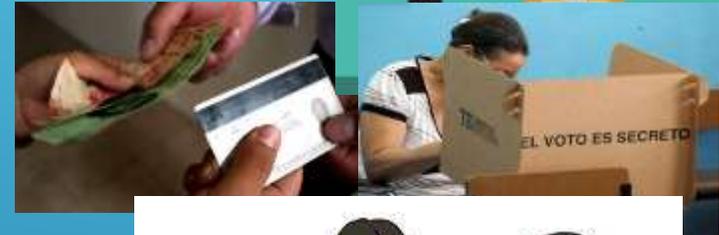
AFIRMAR UNA FALSEDAD, NEGAR O CALLAR LA VERDAD ANTE AUTORIDAD COMPETENTE DE LA JURISDICCIÓN ELECTORAL

1 A 15 MESES

EL QUE OFREZCA O PROMETA DINERO O CUALQUIER OTRO BENEFICIO A UN TESTIGO, PERITO, INTERPRETE O TRADUCTOR, CON EL FIN DE INDUCIRLO A COMETER FALSEDAD.

PRINCIPALES ILÍCITOS PENALES ELECTORALES EN QUE INCURREN LOS CIUDADANOS PANAMEÑOS

- ▶ Cambios de residencia doloso (art. 474).
- ▶ Pago, promesa de pago por inscripción o renuncia de un partido político (art. 463, numeral 2).
- ▶ Obtener apoyo para partidos o candidatos mediante amenazas o presiones (art. 465, numeral 3) .
- ▶ Desmejorar laboralmente a quien tenga fuero laboral electoral (art. 465, numeral 5).
- ▶ Comprar o solicitar voto (art.471, numeral 5).
- ▶ Utilizar ilegítimamente los bienes y recursos del Estado para proselitismo político, entre otros (art. 471, numeral 6).



CLASES DE PENAS EN DELITOS ELECTORALES

- ▶ Días-multa.
- ▶ Prisión.
- ▶ Suspensión de los derechos ciudadanos.
- ▶ Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.



PRESCRIPCIÓN

ACCIÓN PENAL

PENA

- * Delitos Electorales, 3 años.
- * Faltas Electorales, 2 años.
- * Faltas Administrativas, 1 año.

art. 499 del C.E.

INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

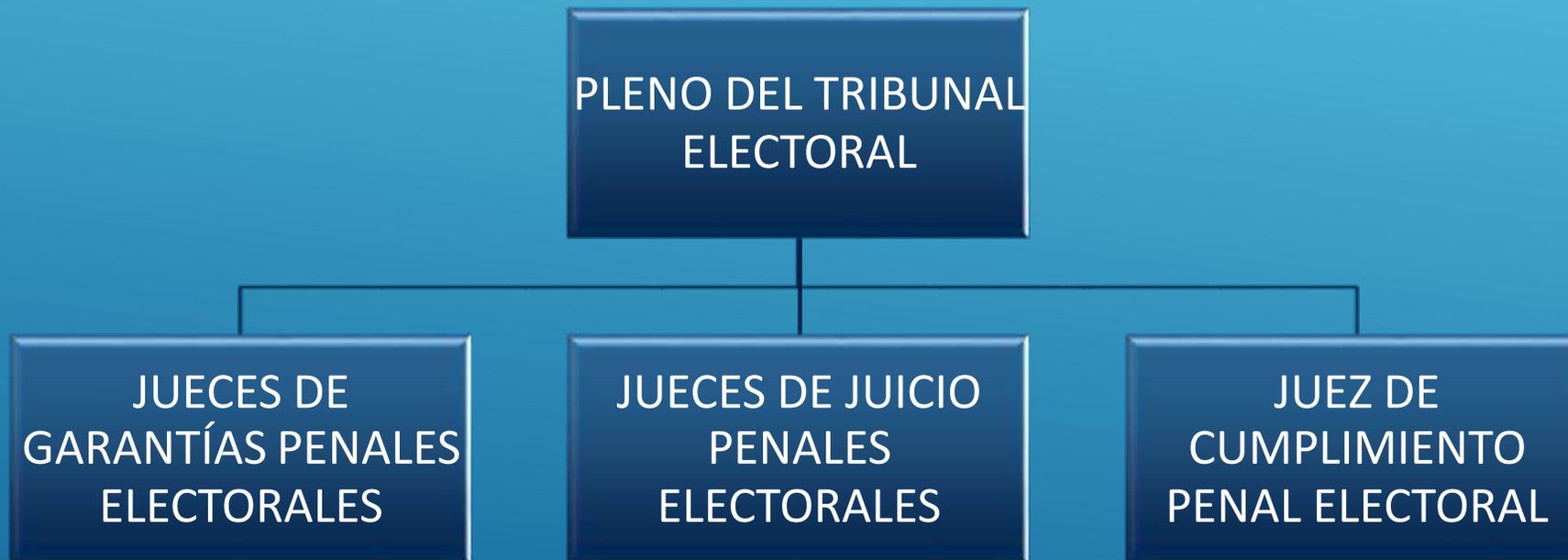
▶ Delitos Electorales → formulación de la imputación.

▶ Faltas Electorales y Administrativas → inicio de la investigación.

Art. 500 del C.E.

ORGANIGRAMA DE LA JURISDICCIÓN PENAL ELECTORAL DE PANAMÁ

(ARTÍCULO 628 Y SIGUIENTES DEL CE)



¿QUÉ ES?

- La jurisdicción penal electoral es la facultad de administrar justicia en asuntos de naturaleza penal electoral, ejercida a través de las instancias creadas y organizadas por la Constitución Política y la ley, y comprende el conocimiento y juzgamiento de los delitos penales electorales previstos en este Código.
- La investigación y el juzgamiento de los delitos penales electorales se surtirán de conformidad con las normas dispuestas en este Código y **supletoriamente con el Código Procesal Penal.**

¿QUIÉN LA EJERCE?

1. El Pleno del Tribunal Electoral, que:

a. Ejerce competencia privativa para el juzgamiento, en única instancia, de los delitos penales electorales en que se vincule a funcionarios con mando y jurisdicción a nivel nacional.

b. Conoce de las apelaciones contra las decisiones de los jueces de garantías, de juicio y de cumplimiento.

En los procesos de única instancia que se ventilen ante el Pleno del Tribunal Electoral uno de los magistrados ejercerá las funciones de magistrado de garantías y será reemplazado por su suplente en el juicio como parte del Pleno.

2. **Los jueces de garantías penales electorales:** encargados del control de la legalidad de los actos de investigación que adelantan las fiscalías electorales y que afectan o restrinjan los derechos fundamentales del imputado.

COMPETENCIA DE JUECES Y MAGISTRADOS

Es competencia de los jueces y magistrados de garantías penales electorales:

- Pronunciarse sobre el control de la legalidad de los actos de investigación que afecten o restrinjan derechos fundamentales del imputado, así como elevar la causa a juicio, dictar sobreseimiento o cualquier otra medida procesal.

Además conocerán:

- De todas las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la investigación, salvo las excepciones previstas en el **Código Procesal Penal**.
- De la admisión o inadmisión de las peticiones de pruebas anticipadas y de su práctica.
- De la admisión o inadmisión de los acuerdos celebrados entre la Fiscalía General Electoral, las fiscalías electorales, el defensor y el imputado.
- Del procedimiento directo
- Las demás causas que determine la ley.

Los jueces de juicio penales electorales: encargados del juzgamiento de las personas acusadas de haber cometido un delito penal electoral.

Es competencia de los jueces y del Pleno del Tribunal Electoral, cuando ejerzan funciones del tribunal de juicio, conocer de las acusaciones que versen sobre los delitos penales electorales y que lleguen a la etapa de juicio.

Los jueces de cumplimiento penales electorales: encargados de velar por la ejecución, suspensión o reemplazo de las penas impuestas por la comisión de delitos penales electorales.

- Velar por la ejecución de las penas y las medidas de seguridad.
- Velar por el cumplimiento, el control y la supervisión de las penas para que sea efectivo el régimen impuesto en los procesos suspendidos a prueba, la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de cualquier subrogado penal.
- Las cuestiones que se susciten durante la ejecución de la pena y las medidas de seguridad, velando que se respeten los derechos fundamentales del sancionado y no se restrinja más allá de lo establecido en la sentencia.
- Las demás funciones que le establece el **Código Procesal Penal**

¿CÓMO ESTÁ ORGANIZADA?

Para el ejercicio de la jurisdicción penal electoral en el Tribunal Electoral y sus juzgados, se establece la organización siguiente:

- En el Primer Distrito **Jurisdiccional**, habrá dos jueces de garantías y un juez de juicio, con sede en la ciudad de Panamá.
- En el Segundo Distrito Jurisdiccional, habrá un juez de garantías y un juez de juicio, con sede en la ciudad de Santiago.
- En el Tercer Distrito Jurisdiccional, habrá un juez de garantías y un juez de juicio, con sede en la ciudad de David.

En el territorio nacional habrá un juez de cumplimiento, con sede en la ciudad de Panamá, que estará encargado de velar por la ejecución, suspensión o reemplazo de las penas impuestas por el Pleno del Tribunal Electoral y por los jueces de garantías y de juicio penales electorales.

¿QUIÉN INVESTIGA?

Art. 144 de la Constitución Política

Ley 232 de 9 de julio de 2021

Orgánica de la Fiscalía General Electoral

Autonomía jurisdiccional

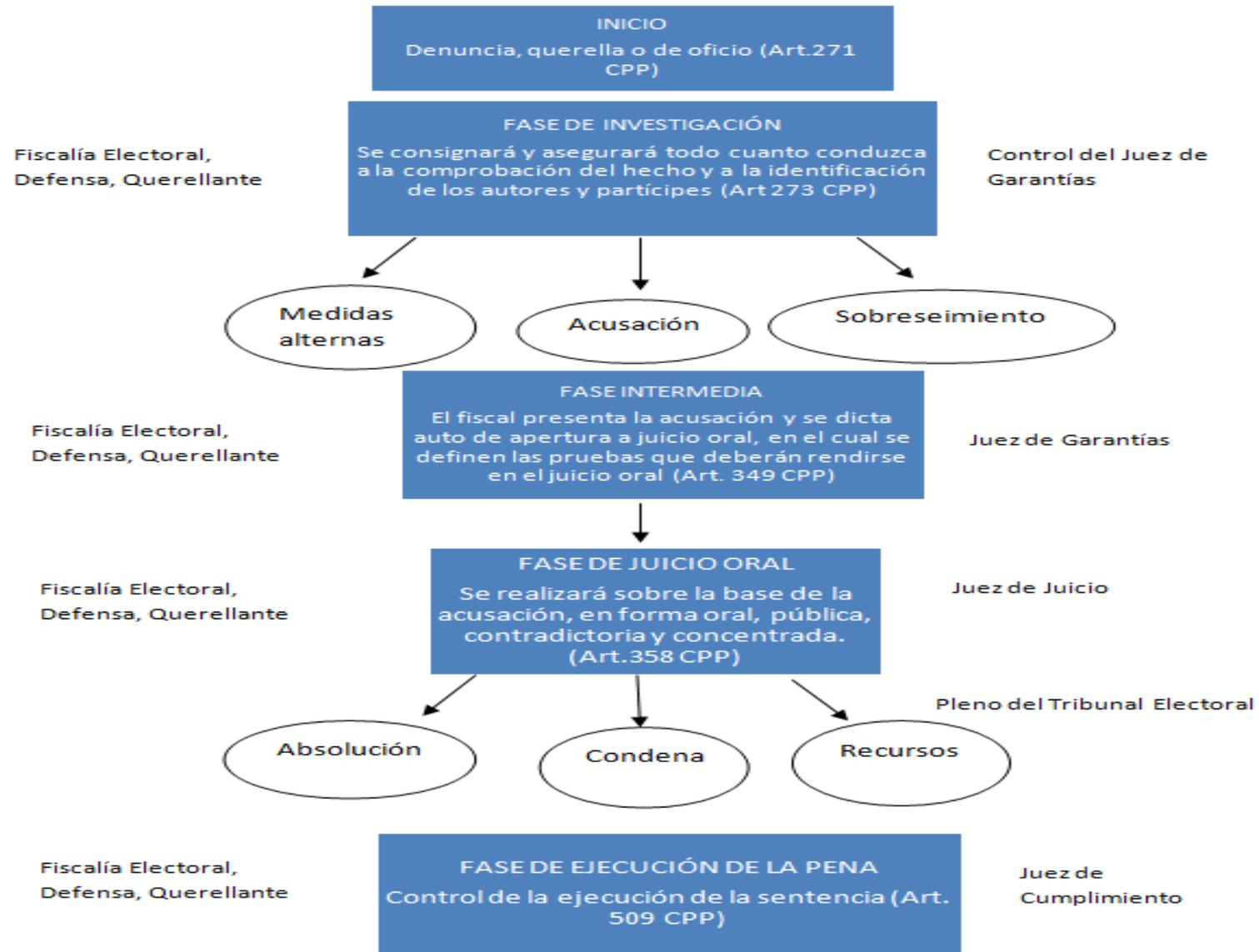
La Fiscalía General Electoral constituye la autoridad electoral de instrucción procesal. La acción de persecución de los delitos y contravenciones electorales será ejercida por el fiscal general electoral, los fiscales electorales jurisdiccionales y por los demás agentes que establezca la ley, respetando la separación de funciones y demás garantías fundamentales. Las denuncias, querrelas e investigaciones de oficio en materia electoral serán recibidas y tramitadas ante la Fiscalía General Electoral en representación de los intereses de la sociedad, respetando las normas de procedimiento y los derechos humanos.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA OFICINA JURISDICCIONAL

(ART. 638 CE)



NUEVO PROCEDIMIENTO PENAL ELECTORAL



GARANTÍAS Y PRINCIPIOS

PRINCIPIOS

- Lealtad
- Gratuidad
- Objetividad
- Solución de conflictos
- Motivación
- Impugnación
- Validez de la prueba
- Presunción de inocencia

GARANTÍAS

- Debido proceso
- Juez natural
- Independencia e Imparcialidad
- Prohibición de doble juzgamiento
- No declarar contra si mismo
- Control judicial
- Derecho a defensa
- Libertad personal
- Protección de las víctimas, denunciantes, colaboradores.

REGLAS

- Oralidad
- Publicidad
- Inmediación
- Separación de funciones
- Contradicción
- Igualdad de partes
- Eficacia
- Concentración

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR UNA CULTURA DE PAZ

TERMINACIÓN ANTICIPADA

Suspensión del proceso sujeto a condiciones

Criterios de oportunidad

Archivo provisional

Desistimiento

SALIDAS ALTERNAS

Acuerdos

Mediación y conciliación

MECANISMOS DE ACELERACIÓN

Procedimiento simplificado inmediato

Juicio oral inmediato

Procedimiento directo inmediato

FASES DEL PROCESO PENAL

FASE DE INVESTIGACIÓN

- Investigación preliminar
- Investigación formal

FASE INTERMEDIA

- Sobreseimiento
- Acusación

FASE DE JUICIO ORAL

- Práctica de pruebas
- Sentencia

FASE DE EJECUCIÓN

- Seguimiento de cumplimiento de la pena

FISCAL

JUEZ DE
GARANTÍAS

JUEZ DE
JUICIO ORAL

JUEZ DE
CUMPLIMIENTO

Control
Jurisdiccional

Fase de Investigación Preliminar

Actos de investigación que requieren autorización del juez

Allanamiento a residencias

Allanamiento de oficinas y muebles

Allanamiento de oficinas gubernamentales

Incautación de correspondencia

Interceptación de comunicaciones

Intervenciones corporales

Intervenciones corporales a las víctimas

Actos de investigación con control posterior del Juez de Garantías

Incautación de datos

Operaciones encubiertas

Entrega Vigilada internacional

Actos de investigación que no requieren autorización del Juez de Garantías

Inspección del lugar de los hechos

Presencia del testigo

Entrevista ante el ente investigador

Comparecencia del imputado ante el Ministerio Público

Exhumación

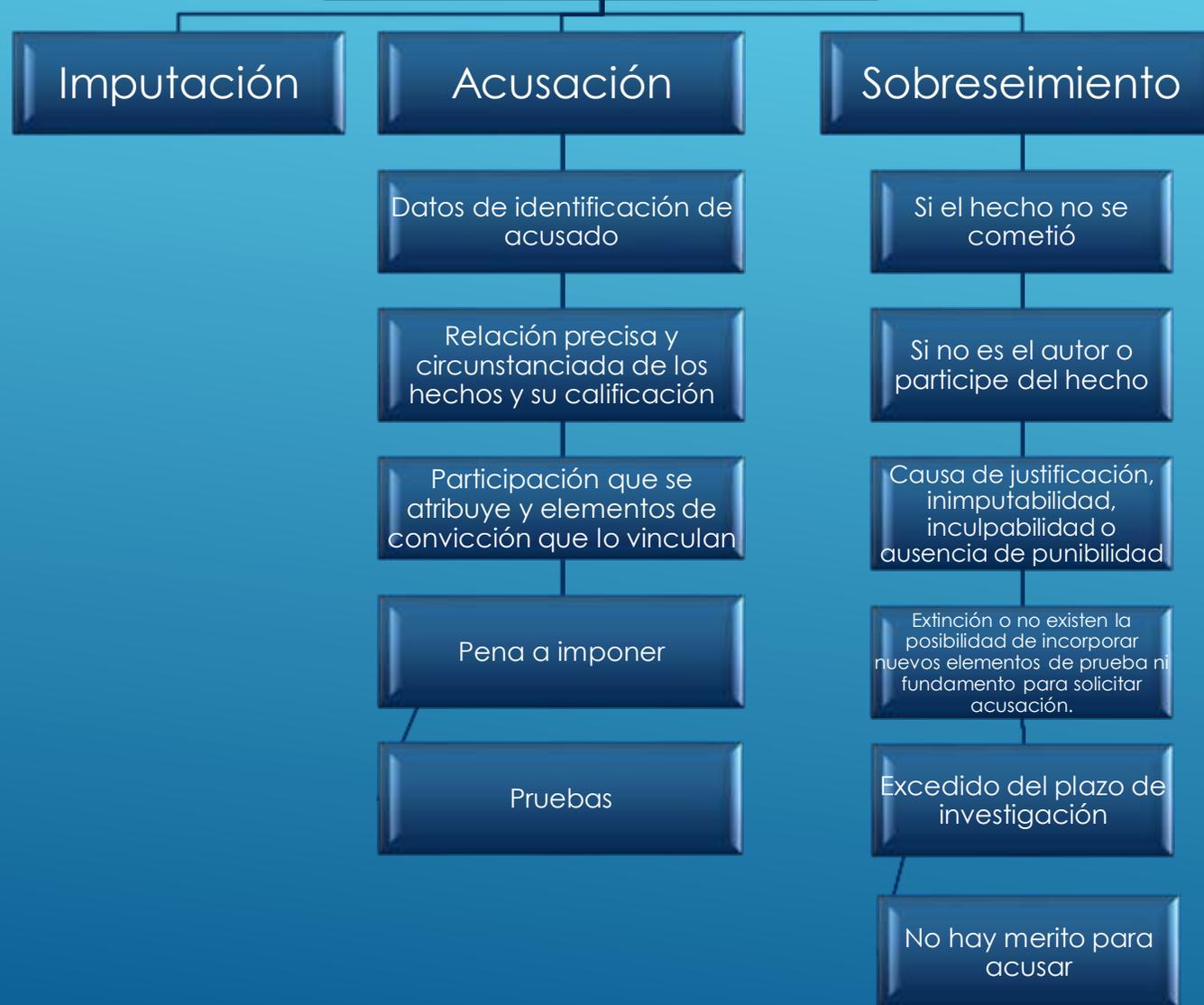
Levantamiento y peritaje del cadáver

Requisa de personas y registro de vehículos

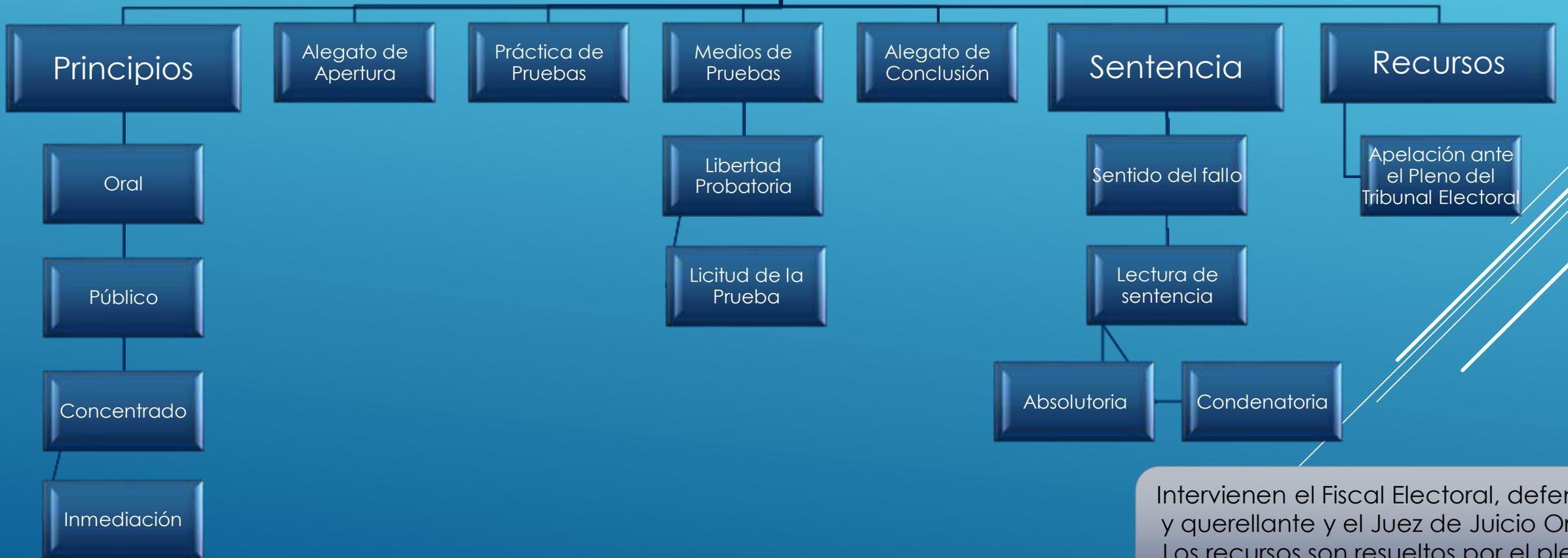
Reconocimiento

Intervienen el Fiscal Electoral, defensa y querellante. Controla la etapa el Juez de Garantías

Fase de Investigación Formal



Fase Juicio Oral



Intervienen el Fiscal Electoral, defensa y querellante y el Juez de Juicio Oral. Los recursos son resueltos por el pleno del Tribunal Electoral.

Fase de Cumplimiento

Vigilar y controlar las decisiones de los Jueces de garantías y juicio oral que le pusieron fin al proceso

Resolver las cuestiones que se susciten en la ejecución de la sentencia

Dictar las medidas que juzgue conveniente para corregir las faltas y ordenar a la autoridad competente para que adopte las medidas pertinentes.

Controlar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la suspensión del proceso y en la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Intervienen el Fiscal Electoral, defensa y querellante y el Juez de Cumplimiento

Gracias



